

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto que EL TERMINO DE TRASLADO AL EJECUTADO FENECIO EL PASADO 23 DE OCTUBRE DE 2023, y el ejecutado CRISTIAN ANDRES RAMIREZ guardó silencio durante el término del traslado, Sírvase proveer. Cartago (V.) NOVRIMBRE 23 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO [GARANTÍA
PERSONAL]** promovido por **BANCO DE
OCCIDENTE S.A** contra **CRISTIAN ANDRES
RAMIREZ GOMEZ**

Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00110-
00

Auto: 1840

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

- Proferir auto que ordena continuar con la ejecución Art. 440 CGP.

ANTECEDENTES Y DEVENIR PROCESAL

Este Despacho Judicial mediante auto 1360 de Agosto 29 de 2023, al interior de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, formulado a través de apoderado judicial, por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890300279-4**, representado legalmente por **LEYDI CATHERIN ALBAN ADAMES C.C 38.889.938**, procedió a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** , en contra del ejecutado **CRISTIAN ANDRES RAMIREZ GOMEZ identificado con la C.C No. 6.240.079**, a fin que cancele al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS M.CTE (\$221.057.781.7).00** por concepto de capital,

garantizados en el titulo valor Pagare sin número, que fuera arrimado con la demanda.

- Por los intereses de mora desde **el 23 de Junio de 2023**, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.

También se ordenó notificar personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. o conforme con el artículo 8 de la ley 2213 de Junio de 2022 , informándole que contaba con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente.

Dispuesta la notificación al ejecutado mediante mecanismos digitales- Art. 8 ley 2213 de 2022, la cual es observable a PDF 034 1 041 del sumario este despacho al estudiar la misma consideró que se encontraba ajustada a derecho y que la misma cumplía con todos los requisitos establecidos en la ley, indicando desde ya el despacho que el mencionado extremo no contestó la demanda, y tampoco presentó excepción de ninguna estirpe.

Los términos de notificación trascurrieron para la parte ejecutada de la siguiente manera - VER PDF 065:

FECHA NOTIFICACION: 6 DE OCTUBRE DE 2023.

TERMINO PARA EXCEPCIONAR ART. 442 C.G.P DIEZ (10) DIAS: 9 DE OCTUBRE DE 2023 HASTA EL 23 DE OCTUBRE DE 2023.

Insistirá este despacho en mencionar que el término de traslado transcurrió en silencio para el ejecutado.

CONSIDERACIONES

Ahora bien; agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin irregularidad alguna y no observándose causal

de invalidación de lo actuado - art. 132 C.G.P. -, lo pertinente es que esta juzgadora emita decisión de fondo.

Establece el inciso del canon 440 C.G.P. que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, y seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago respecto del ejecutado **CRISTIAN ANDRES RAMIREZ GOMEZ identificado con la C.C No. 6.240.079,** por lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada en costas, para lo cual deberá incluirse dentro de la misma la suma de **\$ 4.000.000.00,** como agencias en derecho. Por secretaría Tásense.

CUARTO: EFECTUAR control de legalidad, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, **NOVIEMBRE 30 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de
la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f26a34ea557a393bfd4acfeedde7a79866d3f015a93f6f229abcd444480636**

Documento generado en 29/11/2023 01:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>